REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Cancelación del Procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:*

1. *De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos y montos delegados de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en su artículo 6, *"(…) Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNCP, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...)* ***6.3.-*** *Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 10.000,00 y menor o igual a USD 10.000.000,00, correspondientes a las Gestiones de Nivel Central*.";

**Que**, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

**Que**, previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0090-R de 12 de octubre de 2026, la Mgs. Alcarraz Calderón Valeria Nathali, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: "***Artículo 1.- Autorizar*** *el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-004 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD 203.722,60 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 CTVS), sin incluir IVA; el plazo para la entrega de los bienes objeto de la presente adquisición es de 120 (ciento veinte) días calendario, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo*"; aprobó los pliegos y designó de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la correspondiente Comisión Técnica, para que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas de acuerdo al presente procedimiento deban efectuarse, hasta la calificación de ofertas, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad, su informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva, misma que estará integrada de la siguiente manera:

"*1.- Mtr. Ángela Elizabeth Quinga Meza, Analista CNS para la Navegación Aérea 2, quien la presidirá;*
*2.- Tnlgo. Miguel Ángel Cisneros Fonseca, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, Delegado del área requirente;*
*3.- Tnlgo. Shogo Xavier Toapanta Santos, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, Profesional a fin al objeto de contratación.*

*Se designa como Presidente Alterno al Ing. Carlos Eduardo Vásconez Ibarra, Analista CNS para la Navegación Aérea 1, quien actuará, en ausencia del presidente de la comisión, cuando se justifique causas imprevistas o de fuerza mayor.*

*La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen*";

**Que**, el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-004 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", fue publicado el 12 de octubre de 2026, en el Portal de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SEQM-2026-1666-M de 15 de octubre de 2026, la Mtr. Ángela Elizabeth Quinga Meza, Analista CNS para la Navegación Aérea 2, comunicó a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, que: "*… en relación con la designación efectuada mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0090-R, de 12 de octubre de 2026, como Presidenta de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-2026-004, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", me permito poner en su conocimiento lo siguiente:*

*El 14 de octubre de 2026 presenté una recaída en mi estado de salud, por la cual recibí atención en el servicio de Neurocirugía del Nuevo Hospital Panamericano–Valecam.*

*Conforme consta en el certificado emitido por el médico especialista tratante, se establece el diagnóstico de cefalea mixta (tensional/migraña) y estado migrañoso, códigos CIE-10 G448/G432.*


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

*El referido certificado describe cefalea crónica con parestesias en hemicuerpo izquierdo, náusea y alteración del sueño; señala la necesidad de tratamiento profiláctico con ácido valproico y consigna como motivo del reposo los efectos secundarios de la medicación: somnolencia, mareo, ataxia e inatención. En consecuencia, prescribe expresamente reposo médico absoluto por siete (07) días, desde el 14 hasta el 20 de octubre de 2026, ambos inclusive. (…)*

*Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0090-R, solicito se valore el certificado médico adjunto, que prescribe reposo absoluto del 14 al 20 de octubre de 2026, ambos inclusive, y se disponga y notifique oportunamente la actuación del Ing. Carlos Eduardo Vásconez Ibarra, Presidente Alterno designado, durante el período de mi impedimento médico, a fin de garantizar la continuidad de las actuaciones de la Comisión Técnica y el cumplimiento del cronograma del procedimiento. Dado que el plazo para emitir respuestas vence el día siguiente a la finalización del reposo prescrito, solicito que la disposición correspondiente precise la atención de las actividades de revisión de preguntas y elaboración de respuestas que deban desarrollarse durante mi ausencia, así como la coordinación necesaria para su aprobación y publicación dentro del plazo establecido, sin requerir mi intervención durante el período de reposo médico absoluto.* (…)"; (lo subrayado me pertenece)

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0643-M de 16 de octubre de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, con relación al Memorando Nro. DGAC-SEQM-2026-1666-M, manifestó:

"***III. PRINCIPALIZACIÓN***
*En virtud de los antecedentes expuestos y considerando que la ausencia médica de la Presidenta titular constituye una circunstancia debidamente justificada que le impide integrar y presidir temporalmente la Comisión Técnica, se dispone que el Ing. Carlos Eduardo Vásconez Ibarra, en su calidad de Presidente Alterno previamente designado, actúe como Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-DGAC-2026-004, mientras subsista la imposibilidad del Presidente titular para ejercer dicha función.*

*En consecuencia, el Ing. Carlos Eduardo Vásconez Ibarra deberá ejercer las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Presidencia de la Comisión Técnica, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el SERCOP, los pliegos del procedimiento y demás disposiciones aplicables.*

*La presente principalización no modifica la integración de los demás miembros de la Comisión Técnica, quienes continuarán ejerciendo las funciones para las cuales fueron designados.*

*Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 88 del Reglamento General a la LOSNCP, la Comisión Técnica deberá desarrollar sus actuaciones como órgano colegiado y adoptar sus decisiones con la participación de sus integrantes, observando las reglas establecidas en la normativa vigente. En particular, el referido artículo dispone que la Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.*

*Por lo expuesto, se deja formalmente principalizado al Ing. Carlos Eduardo Vásconez Ibarra como Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-DGAC-2026-004, en aplicación de la designación de Presidente Alterno efectuada mediante Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0090-R.* (…)";


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

**Que**, mediante ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 21 de octubre de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento, dejó constancia que una vez finalizado el plazo establecido en el cronograma del proceso para la formulación de preguntas por parte de los posibles oferentes, se evidencia que, SI se efectuaron preguntas, las misma fueron atendidas y que al detalle constan en este documento; así también, se realizó varias aclaración por parte de la Institución, para constancia de lo actuado el Acta se encuentra suscrita;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0654-M de 22 de octubre de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunico a la Mtr. Ángela Elizabeth Quinga Meza, Analista CNS para la Navegación Aérea 2, en lo pertinente que: "…, *una vez concluido el período de reposo médico señalado, se comunica que usted continuará ejerciendo las funciones y responsabilidades inherentes a su designación como Presidenta titular de la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-DGAC-2026-004, de conformidad con la Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0090-R, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los pliegos del procedimiento y demás normativa aplicable.*

*Para garantizar la continuidad, trazabilidad y adecuada gestión del procedimiento, deberá tomar conocimiento integral de las actuaciones efectuadas durante el período en que actuó el Presidente Alterno, verificar el estado actual del procedimiento y coordinar con los demás integrantes de la Comisión Técnica las actividades pendientes, observando los plazos establecidos en el cronograma y las responsabilidades inherentes a sus respectivas designaciones*. (…)";

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SEQM-2026-1704-M de 23 de octubre de 2026, la Mtr. Ángela Elizabeth Quinga Meza, Analista CNS para la Navegación Aérea 2, en calidad de presidenta de la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-004, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", remitió a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, hallazgos detectados en el citado procedimiento, y en lo pertinente se desprende lo siguiente:

"***7. CONCLUSIONES***
*- La adquisición de bienes para espacios que no se encuentran operativos genera un incumplimiento a lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General; así como lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, Art. 74, numeral 7 que señala "Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos".*

*Adicional a lo expuesto, se incumple las Normas de Control Interno 406-02 Planificación que señala "(…) La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente", en concordancia con lo establecido en el número 406-03 Contratación que determina "(…) Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente (…)".*

*La compra de bienes para ser embodegados no es permitida en el marco normativo nacional, puesto que se incumple el principio de mejor valor por dinero, considerando que el mismo señala que el gasto público debe ser eficiente.*

*- En relación a la inclusión y modificación a la documentación preparatoria la misma se ampara en lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General.*


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

***8. RECOMENDACIONES***
*En atención a los antecedentes, análisis y conclusiones expuestos en el presente informe, se pone en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, las siguientes recomendaciones, a fin de que, adopte la decisión que corresponda respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-2026-004:*

*La cancelación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-DGAC-2026-004 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", conforme lo determinado en el artículo 32 de la LOSNCP, conforme lo establecido en el número 2 …";*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2026-0676-M de 29 de octubre de 2026, la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, en atención al Memorando Nro. DGAC-SEQM-2026-1704-M de 23 de octubre de 2026, comunico al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, que:"…, *mediante el memorando citado, la presidenta de la Comisión Técnica expuso diversos hallazgos relacionados con la cuantificación de la necesidad institucional, las cantidades de baterías requeridas, las condiciones operativas de determinados sistemas de navegación aérea y las especificaciones técnicas incorporadas en la documentación preparatoria. Entre otros aspectos, se identificaron requerimientos de bienes que no resultarían necesarios en determinadas localidades, así como inconsistencias que inciden en la definición y alcance de las condiciones previstas para la contratación.*

*Los hallazgos señalados hacen necesario adoptar oportunamente las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, a fin de precautelar la correcta planificación de las adquisiciones institucionales, la utilización eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.*

***En este contexto, el artículo 32, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*** *establece expresamente lo siguiente:*

***"Cancelación del procedimiento. En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:***

***1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente.*** *(…)*"; (la negrilla fuera de texto)

En este sentido, dispuso: "… *considerando la proximidad del vencimiento del plazo legal,* ***solicito se otorgue atención prioritaria a la presente disposición y se elabore y tramite la resolución de cancelación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-2026-004****, con sustento en el artículo 32, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*."; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental del memorando de la referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: "… *dar tramite legal pertinente*";

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, subnumeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Cancelar** el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-004 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL", en base a lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, lo expuesto en el Memorando Nro. DGAC-SEQM-2026-1704-M de 23 de octubre de 2026.

La cancelación del procedimiento, no da lugar a ningún tipo de reparación o indemnización.

**Artículo 2.- Disponer** a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026.

**Artículo 4.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:
- DGAC-CGAF-2026-0676-M

Anexos:
- 2.7.1._informe_presidenta_de_ct_-_dgac-seqm-2026-1704-m.pdf
- 2.7.2._solicitud_de_resolucion_de_cancelacion_-_dgac-cgaf-2026-0676-m.pdf

Copia:
Señora Tecnóloga
Liliana Patricia Alvarez Lara
**Directora de Servicios de Navegación Aérea, Encargada**

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
**Analista Administrativo 3**


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0094-R**

**Quito, D.M., 30 de octubre de 2026**

ao/jb

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA NATHALI
ALCARRAZ CALDERON



* Documento firmado electrónicamente por Quipux